



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **LUZ STELLA SUAREZ PEDRAZA**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 404 - 00 (17.449).**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **LUZ STELLA SUAREZ PEDRAZA ÑALOZA**, en representación de su hijo **DANIEL STIVEN MORA SUAREZ**, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. Aportar la relación de las personas que puedan ser testigo de los hechos manifestados en la demanda y que figuran como testigos al momento en que fue registrado (serial 50806041) DANIEL STIVEN MORA SUAREZ.
3. Teniendo en cuenta que la demandante relaciona dos (2) registros civiles de DANIEL STIVEN MORA SUAREZ donde en el **primer** registro civil (serial 50806041) aparece registrado con fecha de nacimiento 18 de octubre de 2013; el **segundo** registro civil (serial 54174830) con fecha de nacimiento 18 de octubre de 2013, debe allegar documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique:
 - Cotejado de las tarjetas dactilares de los Registros Civiles de Nacimiento correspondientes a los números seriales 50806041 y 54174830, en donde indique si estos corresponden a la misma persona DANIEL STIVEN MORA SUAREZ.
 - Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
 - Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a DANIEL STIVEN MORA SUAREZ bajo los seriales 50806041 y 54174830. Si se trata de la misma persona.
 - Informar si los padres del menor han adelantado algún tramitado al respecto y para la entrega de la tarjeta de identidad a nombre de DANIEL STIVEN MORA SUAREZ y que documentos aportaron.



4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ